INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso vencido el término de registro de emplazados de los señores VICTOR ALFONSO y HECTOR FABIO TRUJILLO LÓPEZ**.** 22 septiembre de 2023

Oficial mayor

AUTO No. 1949
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 760013110010-**2022-00119**-00

Visto el informe secretarial, procederá a designarse como curadora Ad-Litem de los herederos determinados del señor JHON JAIRO TRUJILLO LÓPEZ (q.e.p.d.), señores VICTOR ALFONSO y HECTOR FABIO TRUJILLO LÓPEZ a la doctora MARÍA FERNANDA BARBOSA CABALLERO, quien en otrora fue designada como apoderada de oficio de los herederos indeterminados.

Ahora bien, se advierte que, en pasada oportunidad se había nombrado a la curadora en mención quien arribó contestación en nombre de los herederos determinados e indeterminados - obrante a folio 54 electrónico-, y es por ello, que se tendrá por valida la misma.

Así las cosas, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del C.G.P fijando fecha y hora para llevar la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora de los herederos determinados VICTOR ALFONSO y HECTOR FABIO TRUJILLO LÓPEZ a la doctora MARÍA FERNANDA BARBOSA CABALLERO identificada con la Cédula de ciudadanía número 1.114.388.789, expedida en Restrepo, Valle del Cauca, portadora de la Tarjeta profesional número 252937. Por secretaria notifiquese la presente decision.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda de la curadora MARÍA FERNANDA BARBOSA CABALLERO, en representación de los herederos determinados, VICTOR ALFONSO y HECTOR FABIO TRUJILLO LÓPEZ, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 del C.G.P. EL **DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:30 A.M.,** se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

4.1. PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con matricula Inmobiliario No 370-227960.
- Copia de las cedula de ciudadanía de MARIELA VELASQUEZ MURILLO y del causante señores JAIRO TRUJILLO PEÑA, (Q.E.P.D.)
- Registro civil de defunción del causante JAIRO TRUJILLO PEÑA, (Q.E.P.D.).
- Fotografías

- Declaraciones extra juicio de los señores MARIELA VELASQUEZ MURILLO, DEYANIRA CASTRO BURBANO, y BLANCA NELLY GOMEZ BETANCOURT, realizada en la notaria 22 de Cali valle del día 13 de mayo del año 2021.
- Declaraciones extra juicio de las señoras LUZ DARY RODRIGUEZ CABRERA, y LILIANA JURADO OSPINA de la notaria 21 de Cali del día 04 de agosto del año 2021.
- Declaraciones extra juicio de la señora LEONILDE PEÑA DE TRUJILLO, madre del causante, realizada el día 31 de agosto del año 2021, ante el consulado de Canadá.
- Registro civil de Nacimiento de Víctor Alfonso Trujillo López
- Registro civil de Nacimiento de Jhon Jairo Trujillo López
- Registro civil de Nacimiento de Hector Fabio Trujillo López

TESTIMONIAL

- DEYANIRA CASTRO BURBANO
- BLANCA NELLY GOMEZ BETANCOURT
- LUZ DARY RODRIGUEZ CABRERA
-

4.2. PARTE DEMANDADA - CURADORA AD-LITEM HEREDEROS DETERMINADOS, SEÑORES VICTOR ALFONSO Y HECTOR FABIO TRUJILLO LÓPEZ E INDETERMINADOS DE JHON JAIRO PEÑA:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Cédulas de ciudadanía de los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO LOPEZ, HECTOR FABIO TRUJILLO LOPEZ, JHON JAIRO TRUJILLO LOPEZ
- Registros civiles de nacimiento digitalizados de los señores VICTOR ALFONSO TRUJILLO LOPEZ, HECTOR FABIO TRUJILLO LOPEZ, JHON JAIRO TRUJILLO LOPEZ
- Fotografías

QUINTO: ADVERTIR a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta LIFESIZE y el link de la misma se enviará al correo electrónico que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

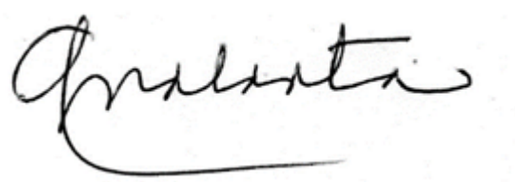

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66edd057791ef52cf328dff0553f2478af2ab266cca01da62fc8afe3e4b7f4d0**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica